

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5'00
 Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0'30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25
 Número suelto..... 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO DE FOMENTO
CIRCULAR

Según me comunica el Ilustrísimo Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, desde el día de la fecha deben continuar en esta provincia, por el personal de dicho Instituto, los trabajos topográficos, que como todos los encomendados al mismo, son considerados como de utilidad pública.

En su consecuencia, encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, presten al mencionado personal cuantos auxilios les reclamen y sean necesarios para el mejor desempeño de su cometido.

Segovia, 5 de Julio de 1922.

El Gobernador,

SALVADOR MONTIÚ

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Jefatura de Obras públicas
EXPROPIACIONES

Declarada por este Gobierno civil la necesidad de la ocupación de las fincas que han de ser expropiadas en el término municipal de Santibáñez de Ayllón, con motivo de la construcción del trozo 7.º de la carretera de Sepúlveda a Atienza, sin que se haya presentado recurso alguno contra dicho acuerdo, he dispuesto con esta fecha que se proceda al nombramiento de Peritos para las operaciones de justiprecio, habiéndose nombrado por la Administración al Ingeniero D. Aurelio Ramírez.

Lo que en cumplimiento del artículo 20 de la Ley de expropiación

forzosa vigente, se hace saber a los interesados que son los que figuran en la relación publicada en el BOLETÍN OFICIAL núm. 65, correspondiente al día 31 de Mayo último; advirtiendo que los que en el plazo y forma que dicho artículo prescribe, no hicieran el nombramiento de Perito o el nombrado no reuniese las circunstancias exigidas por el artículo 21 de la Ley citada y el 32 del reglamento para su aplicación, reformado por Real decreto de 4 de Julio de 1881, se entenderá que se conforma con el Perito de la Administración.

Segovia, 3 de Julio de 1922.

El Gobernador,

SALVADOR MONTIÚ

1554

Declarada por este Gobierno civil la necesidad de la ocupación de las fincas que han de ser expropiadas en el término municipal de Santibáñez de Ayllón, con motivo de la construcción del trozo 8.º de la carretera de Sepúlveda a Atienza, sin que se haya presentado recurso alguno contra dicho acuerdo, he dispuesto con esta fecha que se proceda al nombramiento de Peritos para las operaciones de justiprecio, habiéndose nombrado por la Administración al Ingeniero D. Aurelio Ramírez.

Lo que en cumplimiento del artículo 20 de la Ley de expropiación forzosa vigente, se hace saber a los interesados que son los que figuran en la relación publicada en el BOLETÍN OFICIAL núm. 66, correspondiente al día 2 de Junio último; advirtiendo que los que en el plazo y forma que dicho artículo prescribe, no hicieran el nombramiento de Perito o el nombrado no reuniese las circunstancias exigidas por el artículo 21 de la Ley citada y el 32 del Reglamento para su aplicación, reformado por Real decreto de 4 de Julio de 1881, se entenderá que se conforma con el Perito de la Administración.

Segovia, 3 de Julio de 1922.

El Gobernador,

SALVADOR MONTIÚ

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 1.º

ELECCIONES

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 1.º del actual, me dice lo siguiente:

«Estimados por el Ministerio de la Gobernación en virtud de Real orden de doce del pasado mes de Junio, los recursos de alzada interpuestos por D. Román Gómez Muñoz y D. Policarpo Alonso de Pedro, contra el acuerdo de esta Comisión desestimando por extemporáneas las reclamaciones que formularon contra la validez de las elecciones de Concejales verificadas en el pueblo de Chañe en cinco de Febrero anterior y contra la capacidad legal del electo D. Marcos Alonso Esteban, y dispuesto por el Ministerio vuelvan los antecedentes a esta Comisión para que falle lo procedente sobre las reclamaciones de referencia; y

Resultando: Que por D. Román Gómez Muñoz en 17 de Febrero último, se dirigió al Ayuntamiento de Chañe, un escrito de reclamación contra la validez de las elecciones municipales verificadas en dicho pueblo en cinco de Febrero anterior, fundado en que D. Gerardo Cuesta, Médico titular y hermano del Alcalde, coaccionó a los electores con la amenaza de no visitarles en sus enfermedades si no votaban determinada candidatura que generalmente estaba extendida en papel rayado para que los electores no pudieran cambiarla; en que esta labor fué ayudado por su padre el Juez municipal y por el Alcalde; en que también fué coaccionado y amenazado por el Alcalde D. Eduardo Cuesta, y por el Concejal electo D. Luis Pedriz, el guarda municipal del Ayuntamiento Raimundo Muñoz, a quien llamaron a la casa del Alcalde diciéndole «que si no votaba la candidatura que le dieran le quitaban de guarda» y en que según manifestación del vecino y elector Mariano Boal Sastre, hecha en el establecimiento de bebidas del también vecino Avelino Cabrera, había votado la candidatura que apoyaban el Alcalde y el Médico titular porque le habían dado mil pesetas sin interés alguno por tres meses.

Resultando: Que D. Policarpo Alonso de Pedro, en escrito de 16 del referido Febrero reclamó contra la capacidad legal del electo Sr. Alonso Esteban, fundado en que se hallaba éste comprendido en una de las causas de incapacidad que determina el art. 43 de la Ley municipal, por hallarse explotando una finca que pertenece al Ayuntamiento.

Resultando: Que los Concejales electos al tener conocimiento de la reclamación de D. Román Gómez, presentaron ante la Alcaldía el escrito manifestando no ser ciertas las coacciones reseñadas, y que el Ayuntamiento no debió admitir aquella por extemporánea.

Resultando: Que oído el electo don Marcos Alonso Esteban, contra cuya capacidad legal reclamó D. Policarpo Alonso, manifestó ser extemporánea la reclamación; y que la contienda administrativa que tuvo en el Ayuntamiento acerca de la finca en cuestión, quedó definitivamente resuelta por Real orden de la Dirección de Agricultura, Minas y Montes, fecha 18 de Septiembre de 1913.

Considerando: Que según consta en el expediente electoral las elecciones municipales se celebraron en Chañe sin formularse protextas ni reclamaciones en los actos de la votación y escrutinio, y sin registrarse acto alguno de coacción a que se refieren las reclamaciones formuladas por D. Román Gómez Muñoz, actos que si se atestiguan por algunos vecinos, se desmienten rotundamente por otros, por lo que no puede darse valor alguno a unas y otras afirmaciones, no pudiendo tampoco ser motivo de nulidad de la elección el hecho no comprobado de que el Médico y el Alcalde hubieran ejercido coacción sobre dos o tres individuos.

Considerando: Que en cuanto a la capacidad legal del Concejal electo don Marcos Alonso Esteban, contra la que reclama D. Policarpo Alonso, no es de estimarse tal reclamación porque la contienda administrativa que se dice sostuvo en el Ayuntamiento, acerca de la finca que explotaba, quedó definitivamente resuelta por Real orden de la Dirección de Agricultura, Minas y Montes, fecha 18 de Septiembre de 1913 y cuya copia se halla unida a este expediente.

Esta Comisión provincial en sesión de 27 del pasado Junio, acordó sean desestimadas las reclamaciones formuladas contra las elecciones municipales celebradas en el pueblo de Chañe, y como consecuencia declaradas válidas éstas y que igualmente sea desestimada la reclamación formulada contra la capacidad del Concejal electo don Marcos Alonso Esteban, e interesar de V. S. la publicación del oportuno acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en el plazo y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y que se sirva comunicarle a los interesados; advirtiéndoles que el plazo para recurrir contra el mismo, es el de diez días, en la forma consignada

en el art.º 9.º del citado Real decreto. Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Segovia, 6 de Julio de 1922.

El Gobernador,

SALVADOR MONTIÚ

TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Don Julián García Lorenzo, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que el Recaudador de

la Hacienda de la zona de la Capital, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha tenido a bien nombrar Auxiliar de la referida zona, a D. Mariano Muñoz Moral, vecino de La Losa.

Lo que se hace público a fin de que legue a conocimiento de los contribuyentes, Autoridades administrativas, judiciales y Registrador de la Propiedad del partido, a los efectos del artículo 19 de la Instrucción antes citada.

Segovia, 4 de Julio de 1922.—El Tesorero de Hacienda, Julián García Lorenzo.

Gobierno civil de la provincia de Segovia 1534

Jefatura de Obras Públicas

EXPROPIACIONES

Recibida en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, la orden de pago del expediente de expropiación de las fincas que se ocupan en el término municipal de Mozoncillo, con motivo de la construcción de la carretera de Yanguas a Peñafiel, trozo 3.º, y disponiendo la Real orden de 5 de Septiembre de 1909, que cuando los interesados en el cobro del expediente de expropiación mandado pagar prefieran cobrar las cantidades que les están señaladas en la Capital de la provincia respectiva en lugar de hacerlo en los Ayuntamientos correspondientes, lo manifiesten así a los Ingenieros Jefes, para que por éstos se les señale el día oportuno para realizarlo, a cuyo acto deben asistir en unión del Alcalde y Secretario del respectivo Municipio, y satisfacer a éstos sus gastos de viaje, se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL, a fin de que los propietarios interesados, que son los que figuran en la siguiente relación, manifiesten en el plazo de diez días, ante la Alcaldía respectiva, si desean cobrar en esta Capital o en la Alcaldía que les corresponda.

Para los que opten por esto último, el Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha servido disponer que el pago de los expresados terrenos se verifique el día 17 de Julio en la Casa Consistorial del mencionado Ayuntamiento, dándose principio al acto a las once horas de dicho día.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los propietarios interesados conforme a lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento para aplicación de la ley de expropiación forzosa vigente. Segovia, 28 de Junio de 1922.—El Ingeniero Jefe, José M. Ortega.

Carretera de la Estación de Yanguas a Peñafiel

Término municipal de Mozoncillo

Núm. de la finca	NOMBRE DEL PROPIETARIO	VECINDAD
1	D. Gregorio Merino	Mozoncillo
2	> Eugenio Escorial	Idem
2'	> Blas Herranz	Idem
3	Propios de Mozoncillo	Idem
3'	Salvador Valverde	Idem
4'	D. Hilarión Fernández	Idem
5'	> Manuel de Frutos	Idem
6'	D.ª Celestina de Frutos	Idem
4	D. Luis Gala	Escalona
5	> Juan Hernanz	Sauquillo
6	> Jerónimo Hernanz	Mozoncillo
7	> Julián Merino	Idem
7	> Mariano Arribas	Idem
8	> Adriano Fernández	Idem
9	> Francisco de Santos	Idem
10	> Apolinar Bermejo	Idem
11	> Simón Arribas	Idem
12	> Julián Tejedor	Fuentepelayo
13	> Martín Merino	Sauquillo
14	> Blas Herranz	Mozoncillo
15	> Ramón Molina	Fuentepelayo
16	> Domingo de Frutos	Mozoncillo
17	> Rufino Gómez	Idem
18	> Ceferino Herranz	Idem
19	> Ildefonso Alvarez	Idem
20	> Vicente Bernabé	Escarabajosa
21	> Nicomedes Herrero	Mozoncillo
22	> Alvaro Casado	Idem
23	> Manuel Herranz	Idem
24	> Ignacio de Santos	Idem
25	D.ª Julia Torrego	Idem
26	D. Juan Ballesteros	Idem
27	> Cosmé Ruano	Idem
28	> Evaristo de Frutos	Idem
29	> Benito Antón	Idem
30	D.ª Nicanora Callejo	Idem
31	D. Santiago Valverde	Idem
32	> Juan Arribas y D. Benito Callejo	Idem
33	> Mariano Alvarez	Idem
34	> Bernardino Alvarez	Sauquillo
35	Herederos de D. Remigio Calvo	Mozoncillo
36	D. Hilarión Fernández	Idem
37	D.ª María Castro	Idem
38	D. Apolinar Bermejo	Idem
39	> Miguel de Fuentes	Idem
40	D.ª Magdalena Casado	Idem

Segovia, 28 de Junio de 1922.—El Ingeniero Jefe, José M. Ortega.

Recibida en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia la orden de pago del expediente de expropiación de las fincas que se ocupan en el término municipal de Monterrubio, con motivo de la construcción de la carretera de Sanchidrián a Otero, trozo 3.º, y disponiendo la Real orden de 5 de Septiembre de 1909, que cuando los interesados en el cobro del expediente de expropiación mandado pagar prefieran cobrar las cantidades que les están señaladas en la Capital de la provincia respectiva en lugar de hacerlo en los Ayuntamientos correspondientes, lo manifiesten así a los Ingenieros Jefes, para que por éstos se les señale el día oportuno para realizarlo, a cuyo acto deben asistir en unión del Alcalde y Secretario del respectivo Municipio y satisfacer a éstos sus gastos de viaje; se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL a fin de que los propietarios interesados que son los que figuran en la siguiente relación, manifiesten en el plazo de diez días ante la Alcaldía respectiva, si desean cobrar en esta Capital o en la Alcaldía que le corresponda.

Para los que opten por esto último, el Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha servido disponer que el pago de los expresados terrenos se verifique el día 13 de Julio en la Casa Consistorial del mencionado Ayuntamiento, dándose principio al acto a las once horas de dicho día.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia este periódico oficial para conocimiento de los propietarios interesados, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento para aplicación de la ley de expropiación forzosa vigente.

Segovia, 28 de Junio de 1922.—El Ingeniero Jefe, José M. Ortega.

Carretera de Sanchidrián a la de Otero de Herreros

Término municipal de Monterrubio

Núm. de la finca	NOMBRE DEL PROPIETARIO	VECINDAD
1	Sr. Duque de Montellano	Madrid
2	D. Ruperto Molinero	Monterrubio
3	> Luis Moreno	Idem
4	> José Garcinuñez	Idem
5	> Mariano García Esteban	Idem
6	> Eulogio Llorente	Lastras del Pozo
7	> Mariano María	Ituero
8	> Julián Torreño	Lastras del Pozo
8'	> Ruperto Molinero	Monterrubio
9	D.ª María Molinero	Segovia
10	D.ª Juliana Soblechero	Monterrubio
11	D. Calixto del Barrio	Idem
12	> Eulogio Llorente	Lastras del Pozo
13	> José Garcinuñez	Monterrubio
14	> Mariano Aguado	Idem
15	> Ruperto Molinero	Idem
16	Sr. Duque de Montellano	Madrid
17	D.ª Francisca Bravo	Lastras del Pozo

Segovia, 28 de Junio de 1922.—El Ingeniero Jefe, José M. Ortega.

1537

Juzgado municipal de Villacorta

Don Gregorio de Diego Parra, Secretario del Juzgado municipal de Villacorta en la provincia de Segovia.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil que se signen en este Juzgado a instancia de Nicanor Ortego, de esta vecindad, contra Julián Bermejo Gonzalo, sobre reclamación de pesetas, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y pronunciamiento es como sigue:

Encabezamiento.— Sentencia.—En Villacorta a veinte de Junio de mil novecientos veintidós, D. Mariano Arranz García, Juez municipal de este distrito, con los Adjuntos D. Mariano Madrigal Montejo y D. Mauricio Ibáñez Marina, visto el presente juicio verbal civil que pende en este Juzgado entre partes de una D. Nicanor Ortego Martín, vecino de este pueblo, demandante, y de la otra don Julián Bermejo Gonzalo, vecino de Madriguera, demandado, sobre pago de doscientas setenta y cinco pesetas.

Parte dispositiva.—Vistos los artículos 1.214 del Código civil 729 de la ley de Enjuiciamiento civil y demás de aplicación de ésta y la de Justicia municipal.—Fallamos.—Que debemos declarar y declaramos que D. Julián Bermejo es en deber a D. Nicanor Ortego, la cantidad de doscientas setenta y cinco pesetas, y en su consecuencia le condenamos al referido Ju-

lián Bermejo a que pague a Nicanor Ortego la cantidad expresada y costas causadas.—Y por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Mariano Arranz.— Mariano Madrigal.—Mauricio Blanco.—Rubricadas.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el Tribunal municipal de Villacorta, estando en Audiencia pública hoy veinte de Junio de mil novecientos veintidós, de que certifico fecha expresada.—El Secretario, Gregorio de Diego.—Rubricada.

Y a los efectos del artículo 769 en relación con el 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, se publica el presente anuncio de orden y con el V.º B.º del Sr. Juez, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Villacorta, a veintidós de Junio de mil novecientos veintidós.—El Secretario, Gregorio de Diego.—V.º B.º: El Juez municipal, Mariano Arranz.